



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17004

01/06/2020

33842

AUTOR/A: TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP); BERNABÉ PÉREZ, Francisco Martín (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), en su artículo 194, relativo a los grados de la incapacidad permanente, en sus apartados 2 y 3, establece:

“2. La calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca. (...)

3. La lista de enfermedades, la valoración de las mismas, a efectos de la reducción de la capacidad de trabajo, y la determinación de los distintos grados de incapacidad, así como el régimen de incompatibilidades de los mismos, serán objeto de desarrollo reglamentario por el Gobierno, previo informe del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.”

Dicho desarrollo reglamentario se encuentra pendiente en la actualidad; por su parte, se indica que el artículo 198 del TRLGSS regula la compatibilidad con el trabajo del percibo de las prestaciones económicas por incapacidad permanente, en sus grados de total, absoluta y gran invalidez.

Madrid, 24 de agosto de 2020